



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/1VG/DAV/0064/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 022/2022**, abierto a instancia de -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dió inicio en fecha primero de octubre del año dos mil veinte, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal de Derechos humanos de Veracruz (CEDHV), presentado por -----, quien solicitó nuestra intervención por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), por falta de pago del seguro institucional, por invalidez; teniéndose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, siendo calificada de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la citada víctima, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones III, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de -----, su Derecho a la Seguridad Social, por el retraso injustificado en el pago y liquidación del seguro institucional, por invalidez, quien fue trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, esta Comisión Estatal emitió la **Recomendación 022/2022**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/0819/2022 y CEDHV/DSC/0820/2022, respectivamente, ambos de fecha 29 de abril de 2022, les fue notificada la emisión de dicha resolución, haciéndose lo propio con la parte afectada vía telefónica el 29 de abril de 2022, así como con el diverso número DSC/0822/2022, en la misma fecha, otorgándole, por otra parte, a las citadas dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que dieran respuesta sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del multicitado Reglamento Interno. -----



En ese tenor, con oficio número PF/0446/2022, recibido en este Organismo Autónomo el 20 de mayo de 2022, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como con el diverso número SEV/DJ/DLyC/DH/5496/2022, recepcionado en esta Comisión Estatal el 25 del mismo mes y año, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicaron la aceptación de la mencionada recomendación. Respuestas que fueron notificadas a la víctima -----, mediante similar CEDHV/DSC/1061/2022.-

Para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Secretaría de Educación, que establece: “**Reconocer la calidad de víctima a -----**, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, se cuenta con la copia del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/5992/2022, recibido en esa Comisión Estatal el 02 de junio de 2022, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó al Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la SEFIPLAN que, para evitar la duplicidad en las gestiones para el reconocimiento e incorporación de ----- al Registro Estatal de Víctimas, dicha Secretaría llevaría a cabo el trámite correspondiente ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. En ese sentido, con similar número SEV/DJ/DLyC/DH/6889/2022, recepcionado en este Organismo Autónomo el 22 de junio de 2022, el aludido Director Jurídico informó que ----- quedó incorporada en el Registro Estatal de Víctimas, con el número de Folio -----, lo que fue informado a la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, con el oficio SPAFPA/0624/2022. **Por lo que se tiene por cumplido el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio, por ambas Secretarías.** -----

Para atender el seguimiento del cumplimiento del **inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, para ambas Secretarías**, que señala: “**Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.**”, mediante oficio SPAFPA/0580/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 09 de junio de 2022, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, remitió copia del diverso OIC/SFP/RA/0946/2022, de data 06 de junio de 2022, a través del cual el L.C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de la misma dependencia, adjunto copia del **Acuerdo de Archivo** dictado en esa misma fecha, cuya resolución, en las partes que interesan, se transcriben a continuación: “... de acuerdo a lo establecido en la Ley de



Responsabilidad Administrativa para el Estado de Veracruz vigente al momento de los hechos, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, la conducta que fue del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año dos mil dieciséis 2016), por lo que la potestad para sancionar es de tres años, el cual feneció en octubre de dos mil diecinueve, 2019), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control, ha prescrito... Bajo esa premisa, este Órgano Interno de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la SEFIPLAN, ya que de lo contrario se violentarían los principios administrativos previamente indicados en el marco jurídico que nos rige ...”. -----

Respecto a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, existen los oficios números SEV/DJ/DLyC/DH/10927/2022 y SEV/DJ/DLyC/DH/13977/2022, recibidos en esta Comisión Estatal en fechas 30 de septiembre y 1° de diciembre, ambos de 2022, signados por el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de dicha Secretaría; así como los diversos números SEV/DJ/DLyC/DH/8928/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/2902/2024, recepcionados en este Organismo Autónomo el 07 de agosto 2023 y 14 de marzo 2024, suscritos por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico, mediante los cuales remitieron los informes rendidos por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez y Mtro. Christopher Couttolenc Ochoa, Titular y Encargado, en turno, del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, a través de los cuales comunicaron que el Expediente número ----- el cual se radicó en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, se encontraba en etapa de investigación; a pesar de haberse realizado diversos requerimientos. **Por lo que se tiene a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz por cumplida la medida contenida en el inciso b) que nos ocupa, no así por cuanto, a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo anteriormente expresado.** -----

En ese orden de ideas, **para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso c) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, para ambas Secretarías, que precisa: *“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional de Invalidez, para satisfacer el derecho a la seguridad social de -----”*, corre agregado el oficio número PF/0446/2022, recibido en este Organismo el 20 de mayo de 2022, a través del cual el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, además de Aceptar la mencionada recomendación, comentó, entre otros puntos, que *“... se trata de un asunto cuya atención integral requiere de acciones conjuntas con la Secretaría de Educación de Veracruz, derivado de que ----- laboraba en esa Dependencia, y en consecuencia los trámites administrativos y presupuestales necesarios para concretar el pago del seguro institucional deben ser reactivados por esa Secretaría, (por cuenta y cargo) para posteriormente y en estricto apego a la esfera competencial y al marco normativo que regula la actuación de las diversas áreas adscritas a esta Secretaría de Finanzas y Planeación, se esté en posibilidad de proceder al pago reclamado por -----”*. -----

En ese sentido, el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación remitió a través del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/10742/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 27 de



septiembre de 2022, el diverso SEV/OM/2376/2022, del 15 del mismo mes y año, con el que la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de esa Secretaría, solicitó al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, ampliación presupuestal y la emisión de Dictamen de Suficiencia Presupuestal por la cantidad de -----, para el pago y liquidación del seguro institucional, por invalidez, a -----.

Constando haberse solicitado en diversas ocasiones ampliaciones presupuestales, sin que éstas hayan procedido. Lo anterior, atendiendo, en principio, a la existencia del Decreto Número 217 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado, en el que se mencionó no contarse con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar a las dependencias del Estado recursos adicionales a los originalmente autorizados. -----

Cabe hacer mención que, mediante oficio número SPAFPA/0181/2024, recepcionado en esta Comisión Estatal el 21 de febrero del año en curso, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN informó que a petición de la Secretaría de Educación de Veracruz, procedió la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal -----, de fecha 22 de septiembre de 2023, por el que se autorizó por un importe global de ----- para el pago parcial de 206 expedientes por concepto de Seguro Institucional, por Invalidez, y 132 expedientes por concepto de Seguro Institucional, por Fallecimiento”, entre los cuales, el de -- -----, con un pago parcial por la cantidad de -----, “**SIN REGISTRO DE TRÁMITE EN EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA SEFIPLAN**”, anexando diversas copias de los cheques del Banco Santander, que fueron expedidos a los beneficiarios, entre los cuales, con el folio ----- nominado a favor de -----, por la cantidad de -----.

Hecho sustentado con lo asentado en acta circunstanciada elaborada el 19 de febrero de 2024, en el Auditorio de esta Comisión Estatal, donde y con la presencia de personal de este Organismo Autónomo, la Secretaría de Educación de Veracruz, procedió a hacer entrega de cheques a algunos beneficiarios, **por concepto de pago parcial del seguro institucional por invalidez**, entre éstos, a -----.

Por lo anterior, se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa, únicamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, no así con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, ya que si bien se tiene evidencia de un pago parcial a favor de -----, también lo es que, hasta la fecha, no se ha liquidado la totalidad del seguro institucional de la mencionada víctima, resultando insuficientes e ineficaces dichas acciones para atender total y cabalmente la medida de reparación que nos ocupa, pasando por desapercibida la Secretaría de Educación, lo dispuesto por el artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, que establece: *“Artículo 182. Tratándose de operaciones con cargo a partidas de dos o más ejercicios presupuestales, se desglosarán los montos que correspondan a cada uno de ellos. En caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que el pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas por la Ley de Disciplina”*, por lo que corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz, por ser responsable de cumplir con los compromisos



adquiridos con sus ex trabajadores y/o de sus beneficiarios, realizar y reactivar las gestiones y trámites necesarios con cargo a su presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, tendientes a cumplir con dichos compromisos. **Por lo que, esta Comisión continuará únicamente el seguimiento de la citada medida por cuanto, a la Secretaría de Educación, en razón de que el actuar de SEFIPLAN se ve delimitado por las acciones que implemente dicha Secretaría.** -----

En seguimiento al cumplimiento del **inciso d) del mismo punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece, **para ambas Secretarías:** “*Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social.*”, sobre el particular, contamos con el oficio número SPAFPA/0346/2023, recepcionado en esta Comisión Estatal el 27 de marzo de 2023, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, remitió copia del diverso DGA/1156/2023, de data 22 del mismo mes y año, a través del cual el C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, comunicó haberse impartido los cursos de “*Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y No Discriminación*”; “*Inclusión, Cultura de Paz y Derechos Humanos*”, así como “*Derechos Humanos de las Personas en Situación de Discapacidad*”, siendo un total de 27 participantes adscritos a esa Secretaría en modalidad virtual, dejando a disposición las constancias de acreditación para su respectiva verificación física. -----

Respecto a la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/7395/2022, recepcionado en este Organismo Autónomo el 06 de julio de 2022, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó haberse impartido capacitación, sobre los temas de “*Derechos Humanos en México*” y el “*Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación*”, impartido en fecha 30 de junio del 2022, particularmente, a personal adscrito a las direcciones de Recursos Humanos, Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal de esa Secretaría, adjuntando material fotográfico para ilustrarlo. **Con lo que se tendría por cumplido el inciso d) del Punto PRIMERO Recomendatorio, por ambas Secretarías.** -----

Finalmente, para atender el seguimiento de cumplimiento de la medida de reparación mencionada en el **inciso e) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: “*Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a -----.*”, sobre ese particular, y hasta en tanto, no le sea pagado y liquidado el seguro institucional, por invalidez, a -----, la Secretaría de Educación de Veracruz continua incurriendo en una segunda revictimización en agravio de su extrabajadora, no imputable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por lo que se viene razonando y motivando. -----

Por lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SPAFPA/0908/2023, recepcionado en esta Comisión Estatal el 11 de septiembre de 2023, con el que la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, informó a esta Dirección, entre otras situaciones, que fue la propia Secretaría de Educación de Veracruz, quien: “*... le reconoció a ----- de esa Secretaría de Educación al momento en que el IMSS le dictaminara no apta para trabajar, el derecho de pago de un seguro institucional por invalidez*”



por un monto de -----, mismo que por su naturaleza le corresponde cumplimentar a ese Ente...”, por ese y otros motivos legales y normativos que han quedado mencionados en el inciso c) del Punto Primero Recomendatorio de este Acuerdo, los cuales se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, no imputables a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. -----

TERCERO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, se determina que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, llevó a cabo las acciones necesarias, y cumplió las medidas de reparación conforme a sus atribuciones y esfera de competencia le correspondía. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracciones II, III, último párrafo, éste último interpretado en sentido amplio, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO de este Acuerdo**, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.
GUERRA**

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ